



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

Avellaneda, **23 MAR 2011**

VISTO: El expediente N°01-034/11

CONSIDERANDO:

Que la formación profesional, la actualización, la especialización y la formación de recursos humanos en investigación a través de la elaboración de tesis de posgrado son objetivos permanentes de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que son funciones de la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva de la Universidad Nacional de Avellaneda promover el proceso de formación de sus profesionales; estimular la formación de investigadores que aseguren la continuidad y expansión de las actividades de investigación y contribuyan a formar nuevos recursos humanos capacitados en estas tareas, e identificar necesidades de formación en el nivel de posgrado y proponer las carreras relacionadas con las mismas.

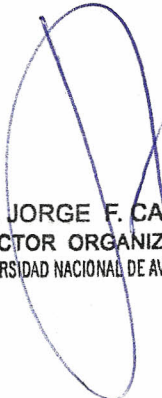
Por ello,

**El Señor Rector Organizador de la Universidad Nacional de Avellaneda
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Enseñanza de Posgrado que como anexo I se incorpora a esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN
N° **055 / 11**


Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

ANEXO I Reglamento de Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de Avellaneda

ARTÍCULO 1º: La enseñanza de Posgrado que se imparte en la UNDAV estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos de la presente Resolución y se realizará a través de:

- 1.- Cursos de Posgrado y
- 2.- Carreras de Posgrado

1.- Los **Cursos de Posgrado** constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

2.- Las **Carreras de Posgrado** son aquellas que permiten acceder a títulos académicos. La UNDAV otorga los títulos de Doctor, Magíster y Especialista en diversas disciplinas, conforme a los lineamientos sugeridos por el CIN para tales grados académicos y en consonancia con la normativa de la CONEAU y las normas adoptadas por el Ministerio de Educación de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 del 20 de julio de 1995, los decretos reglamentarios de la misma y la Resolución Nro. 1168/97 del Ministerio de Educación, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras.

TÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

ARTICULO 2º: Tipos de Carreras de Posgrado

a) Especialización. Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador, cuya modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b) Maestría. Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina, área de una Disciplina, o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo final, proyecto,

2

RESOLUCIÓN

Nº

055/11

X
OK



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

obra ó tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

c) Doctorado. Tiene por objeto la formación de investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual, que se realizará bajo la supervisión de un Director de tesis, y culmina con su evaluación por un Jurado, que incluye al menos un miembro externo a la institución. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

ARTICULO 3°: De la organización general de las carreras de Posgrado

Las carreras de posgrado podrán organizarse en términos de:

- 1.- Carreras Institucionales y
- 2.- Carreras Interinstitucionales.

1.a.- Las **Carreras Institucionales de Posgrado** pueden ser organizadas por una o más unidades académicas en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académico y administrativo, una de ellas se hará responsable ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete. Se otorgará el título correspondiente a cada carrera a quien haya aprobado el conjunto de los requisitos académicos indicados en el plan de estudios de la carrera y la evaluación final correspondiente. La titulación estará a cargo de la UNDAV.

1.b.- Las **Carreras Institucionales con sede** son aquellas carreras organizadas por una o más Unidades Académicas de la UNDAV, que con sus planes y docentes se dictan en la sede de otra institución argentina o extranjera; institución receptora, que se hará cargo de la administración y el financiamiento de la carrera. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su respectiva aprobación por parte de cada Consejo Superior. Se otorgará el título correspondiente a quien haya aprobado el conjunto de los requisitos académicos indicados en el plan de estudios de la carrera y la evaluación final correspondiente. La Titulación estará a cargo de la UNDAV.

RESOLUCIÓN
N°

055 / 11



2.- Las **Carreras Interinstitucionales de Posgrado** son aquellas carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias del país o extranjeras asociadas con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico y/o artístico de todas las instituciones involucradas en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las carreras. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes, deberán, no obstante, ser identificables con claridad. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes. Estas carreras podrán hacer uso de distintos modos de interacción según lo que las distintas Unidades Académicas estipulen (co-tutelas, participación conjunta en los jurados para evaluación de tesis, en la distribución de cursos formativos, etc). Según los casos, los estudiantes accederán a una Titulación de carácter conjunta o a una múltiple titulación.

Las titulaciones conjuntas se conceden al completar todos los requerimientos de programas de estudios que se desarrollan como programas interinstitucionales -en corresponsabilidad académica- que resultan de la asociación o consorcio de dos o más instituciones universitarias. El título será expedido con el aval de las instituciones intervinientes. Las múltiples titulaciones resultarán de la participación o desarrollo de un solo programa de estudio en la figura de la corresponsabilidad académica o programa interinstitucional. Al completar el programa el estudiante obtendrá la titulación de la UNDAV y la institución coparticipante.

ARTICULO 4º: Modalidad de las Carreras de Posgrado

Tanto las carreras institucionales como interinstitucionales registrarán la modalidad presencial, cuando las tres cuartas partes de las actividades curriculares sean presenciales.

Cuando las actividades a distancia superen la cuarta parte del total de dichas actividades, se tratará de una carrera a distancia.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 5º: Integración de la Comisión de Grado Académico

a) Se creará una Comisión de Grado Académico (CGA), para cada una de las modalidades de carreras de posgrado, considerando la representación tanto de las modalidades presenciales y a distancia, que estará integrada al menos por un representante de la Secretaría Académica, un representante de la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva que cumplirá también la función de coordinación y representantes de cada una de las unidades académicas,

X



designados por los Consejos Departamentales Académicos ad referéndum del Consejo Superior, los cuales no podrán ser menos de tres. Los cargos serán renovados cada tres años desde el momento de su designación o a pedido de los respectivos departamentos.

b) Los Profesores que integren la CGA, deberán poseer como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras y ser docentes de la UNDAV. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Profesionales, Docentes o Investigadores.

ARTÍCULO 6º: Funciones de la Comisión de Grado Académico

- a) Aprobar las carreras de posgrado, elevadas por los Consejos Departamentales Académicos, a referencia del Consejo Superior de la Universidad.
- b) Aprobar, a propuesta de los Consejos Departamentales, los requisitos de admisión, aprobación y certificación de los cursos de posgrado.
- c) Designar a los Directores de las carreras y a los miembros de los Comités Académicos de Carrera.
- d) Evaluar el diseño curricular de las carreras, la estipulación del valor de los créditos con la respectiva carga horaria y de la proposición de modificaciones.
- e) Aprobar los docentes propuestos por el Consejo Departamental Académico para ser designados por el Consejo Superior.
- f) Designar los jurados, propuestos por el Comité Académico de Carrera y notificarlo a la Secretaría de Investigaciones e Innovación Socio productiva.
- g) Recepcionar y elevar los trabajos finales para su defensa e informarlo a la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva.

ARTÍCULO 7º: Funciones del Consejo Departamental Académico

- a) Proponer, en colaboración con la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva, al Consejo Superior la designación de los integrantes de la Comisión de Grado Académico.
- b) Proponer a la Comisión de Grado Académico las carreras de posgrado, con la correspondiente propuesta curricular.
- c) Proponer los docentes de cada carrera.
- d) Aprobar, ad referéndum del Consejo Superior, los convenios específicos para la realización de carreras de posgrado interinstitucionales.
- e) Proponer a la Secretaría de Investigación e Innovación Socioproductiva los cursos de posgrado.
- f) Proponer a la Comisión de Grado Académico, en acuerdo con el Comité Académico de Carrera, los requisitos de admisión, aprobación y certificación de los cursos de posgrado.

RESOLUCIÓN

Nº

055/11



g) Proponer al Consejo Superior, a los Directores de las carreras y a los integrantes de los Comités Académicos de las respectivas carreras, con el aval de la Comisión de Grado Académico.

ARTÍCULO 8º: Integración del Comité Académico de Carrera

Los Comités Académicos de cada carrera estarán integrados por Profesores de la UNDAV, y/o profesores externos que cuenten con méritos reconocidos en el campo académico y profesional. Los integrantes del Comité serán propuestos por los Consejos Departamentales, con el aval de la Comisión de Grado académico respectivo y la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva, para ser designados por el Consejo Superior. Los cargos serán renovados cada tres años desde el momento de su designación o a pedido de los respectivos departamentos.

ARTÍCULO 9º: Funciones del Comité Académico de Carrera

- a) Proponer al Consejo Departamental Académico la modalidad y requisitos de admisión e inscripción.
- b) Considerar los antecedentes de los aspirantes.
- c) Entrevistar a los aspirantes y examinar su capacidad en conformidad con los criterios de admisión.
- d) Dictaminar sobre la aceptación o el rechazo de los aspirantes.
- e) Asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del estudiante.
- f) Aprobar la designación de los/las Directores/as de Tesis y los planes de trabajo propuestos por los estudiantes.
- g) Acreditar cursos realizados en otras instituciones académicas.
- h) Proponer a la Comisión de Grado Académico el jurado que dictaminará sobre los trabajos finales.
- i) Expedirse sobre todas las tramitaciones de licencia, prórroga o excepción.
- j) Autorizar, en conjunto con el Director de la Carrera, que las actividades curriculares de las carreras Posgrado sean abiertas a otros aspirantes como curso de posgrado.

ARTÍCULO 10º: Funciones de la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva

- a) Designar, previa aprobación del Consejo Superior, a los/las integrantes de las Comisiones de Grado Académico.
- d) Organizar un Registro Central de trabajos finales, obras o tesis para seguridad y control de los temas de investigación.
- e) Designar, previa aprobación del Consejo Superior, a los/las Directores/as e integrantes de los Comités Académicos de Carrera propuestos por los Consejos Departamentales y avalados por la Comisión de Grado Académico.

RESOLUCIÓN

Nº

055 / 11



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

- f) Recibir la comunicación de la evaluación del jurado, archivarla y comunicarla.
- g) Llevar adelante las tareas ejecutivas de la Comisión de Grado Académico.
- h) Coordinar las tareas que requiera la acreditación de carreras de posgrado en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

ARTÍCULO 11º: Dirección de Carrera

El/la Director/a deberá poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador y reconocida por pares.

ARTÍCULO 12º: Funciones del/la Director/a de carrera

- a) Coordinar las tareas docentes y administrativas requeridas por el desarrollo de la carrera.
- b) Acordar con los docentes la modalidad de evaluación de las actividades académicas.
- c) Establecer, en acuerdo con el docente, los requerimientos adicionales de aprobación cuando no se cumpla con la asistencia.
- d) Evaluar la estructura y la ejecución del programa proponiendo las modificaciones necesarias.
- e) Autorizar que las actividades curriculares de las carreras Posgrado sean abiertas a otros aspirantes, junto con el Comité Académico de Carrera.
- f) Asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación de los estudiantes.
- g) Supervisar los aspectos vinculados a la acreditación de los estudiantes y los trabajos finales.

TÍTULO III DE LA APROBACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 13º: La aprobación de las Carreras de Posgrado se realizará en diferentes instancias. En primer lugar por los Consejos Departamentales Académicos de las respectivas Unidades Académicas y por las Comisiones de Grado Académico (CGAs.). Cumplidos estos requisitos deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 14º: La presentación de las Carreras de Posgrado a los efectos de su acreditación y categorización, deberá ajustarse al formato y a las normativas fijadas por la legislación vigente.

RESOLUCIÓN

Nº

055/11



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

TÍTULO IV DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 15º: Cuerpo Académico se considera al conjunto de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Su número y dedicación responderán a las necesidades y complejidades de cada posgrado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores y avalada por pares.

Los Consejos Departamentales Académicos propondrán el cuerpo académico a la Comisión de Grado Académico para su aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 16º: Los integrantes del cuerpo docente de las carreras de posgrado podrán ser considerados:

a) **Profesores estables:** Aquellos docentes asignados a la Carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis, participación en proyectos de investigación.

b) **Profesores invitados:** Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

Los/las docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de la carrera.

TÍTULO V DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 17º: Sistema de ponderación de créditos académicos

Para definir claramente los alcances de las diferentes modalidades curriculares de los Cursos de Posgrado y las Carreras de Posgrado, se prevé un sistema de créditos, que posibilite la comparabilidad y acreditación de las distintas modalidades que puedan asumir (seminarios, cursos, talleres, etc.).

a) Para cada una de las carreras incluidas se especificará la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.

RESOLUCIÓN

Nº 055 / 11



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

b) El valor de un crédito académico será estipulada por la Comisión de Grado Académico, sobre la base de un mínimo de 15 horas por crédito. Asimismo, se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.

c) Podrán reconocerse cursos o seminarios de Especialización, Maestría y Doctorado realizados fuera del ámbito del Programa de la Carrera de Posgrado en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstas para los cursos de la Carrera. En todos los casos, la acreditación será resuelta por el Comité Académico de la respectiva Carrera en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

En este caso los/las solicitantes deberán presentar:

a) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el curso, la que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.

b) Programa del curso realizado.

TÍTULO VI DEL REGISTRO DE TRABAJOS FINALES, OBRAS O TESIS

Artículo 18°: Registro Central de Trabajos Finales, Obras o Tesis

La Secretaría De Investigación e Innovación Socio-productiva organizará un Registro Central de trabajos finales, obras o tesis para seguridad y control de los temas de investigación, en el que se dejará constancia de:

1. fecha de iniciación y finalización del posgrado
2. nombre y apellido del autor
3. palabras clave y abstract
4. director de la investigación
5. posgrado en que se realizan los estudios correspondientes

Este Registro Central estará a disposición de la comunidad universitaria y Científica. Para ello, una vez aprobadas las Tesis, quedarán archivados dos ejemplares de las mismas en la Biblioteca de la Universidad. Estarán disponibles, previa gestión del registro de propiedad intelectual, en la página web de la Universidad.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 19°: Cada profesor/a tendrá la facultad de definir, en acuerdo con la Dirección de las Carreras de Posgrado, la modalidad de evaluación del seminario



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

a su cargo para las modalidades presenciales y a distancia. Las evaluaciones serán calificadas individualmente por medio de una escala de cero (0) a diez (10) siendo cuatro (4) el mínimo de calificación para aprobar cada seminario. Es requisito contar con una asistencia superior al 75% de las clases. En casos debidamente justificados, el/la directora/a de la Carrera podrá establecer, en acuerdo con el/la docente, los requerimientos adicionales de aprobación para aquellos estudiantes que no hayan cumplido con los requisitos de asistencia.

TÍTULO VIII DERECHO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20º

Todos los/las estudiantes de las Carreras de Posgrado tienen derecho a:

- a) Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica, así como el mayor apoyo docente posible durante sus estudios a fin de que puedan completar con éxito los cursos y demás actividades asociadas a los respectivos planes de estudio.
- b) Expresar libremente, en el desarrollo de las actividades académicas del Programa, sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, dentro de un marco de respeto mutuo.
- c) Ser evaluados bajo las normas y condiciones estipulados.
- d) Recibir apoyo institucional para su mejor rendimiento en las materias asignadas a través del acceso a su biblioteca y estructura informática.
- e) Presentar a los/las profesores/as o a las instancias de gestión académica correspondiente aquellas solicitudes de aclaración o reconsideración sobre aspectos vinculados con sus estudios.
- f) Obtener certificados por todas las tareas y/o cursos que hayan realizado en el marco de sus respectivos planes de estudios.

TÍTULO IX DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 21º: Se consideran faltas graves a la ética universitaria:

- a) La intolerancia, la falta de respeto y el trato descomedido hacia la comunidad universitaria o a sus integrantes, autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo.
- b) El plagio, la omisión de citar las fuentes de ideas, razonamiento o información que no resulten de la propia elaboración; la presentación de



producciones elaboradas en otros años como si fueran propias; el uso de fuentes materiales no autorizados en exámenes finales o parciales; el aprovechamiento indebido del trabajo de otros integrantes de la comunidad universitaria y cualquier otra transgresión similar que implique fraguar un conocimiento o capacidad que no se posee.

- c) El daño negligente o intencional a los bienes que integran el patrimonio material o espiritual de la Universidad Nacional de Avellaneda.
- d) La discriminación de las personas por motivos ideológicos, religiosos, étnicos, sexuales, políticos o de condición social.
- e) La inclusión de referencias engañosas en el curriculum vitae y en documentos de índole similar.
- f) El uso indebido, en beneficio propio en situaciones de conflicto de intereses, de la condición de integrante de la Universidad Nacional de Avellaneda.
- g) El ocultamiento de intereses, lealtades, influencias, preocupaciones, etc., que pudiesen pesar sobre el juicio y hacer perder confidencialidad.
- h) La búsqueda de favores indebidos o de ventajas desleales por cualquier método que fuese.
- i) Todo acto que desconozca los derechos del prójimo e impida o dificulte tratarlo con justicia.

Las violaciones al Código de Ética darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) expulsión.

Un Tribunal de Ética entenderá en las presentaciones formuladas por cualquier miembro de la comunidad en las causas por violación al Código de Ética.

Las resoluciones con la sanción aplicada por violación al Código de Ética, así como las actas del Tribunal estarán a disposición de cualquier miembro de la comunidad universitaria que desee consultarlos; además serán consignadas en el legajo personal de quien corresponda.

**TÍTULO X
DE LOS CURSOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 22°: Modalidades

- a) Cada Departamento elevará a la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva las propuestas de Cursos de Posgrado que crea conveniente. Estas actividades se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, etc.





2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

b) Las Asignaturas o Seminarios de las Carreras de Posgrado podrán constituirse en Cursos de Posgrado abiertos a otros aspirantes, si el Director Carrera del Posgrado y el Comité Académico así lo autorizan.

ARTÍCULO 23º: Carga horaria

La carga horaria mínima de los Cursos de Posgrado (o su equivalente en créditos) deberá ser estipulada por las distintas Unidades Académicas a través de la Comisión de Grado Académico y aprobada por el Consejo Departamental Académico en función de los objetivos que éstas se propongan.

ARTÍCULO 24º: Requisitos de admisión y aprobación

a) El Consejo Departamental Académico aprobará los requisitos de admisión y aprobación de los Cursos de Posgrado y determinará las condiciones para que las mismas resulten certificables y eventualmente acreditables para las distintas Carreras de Posgrado, en acuerdo con la Comisión de Grado Académico.

b) La UNDAV emitirá una constancia de aprobación a quienes cumplieren los requisitos establecidos, y aprueben una instancia evaluativa.

ARTICULO 25º: Podrán inscribirse en los Cursos de Posgrado los egresados de universidades argentinas legalmente reconocidas con título de grado correspondiente a una Carrera de duración no inferior a cuatro (4) años, así como los egresados de universidades del exterior que cumplan idénticos requisitos y cuyas titulaciones sean reconocidas por el país de origen.

TÍTULO XI DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTICULO 26º: Alcances del grado de Especialista

El grado de especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 27º: Requisitos de admisión y aprobación

a) Para poder aspirar al grado de Especialista, se deberá poseer el título universitario que habilite para el ejercicio profesional o poseer preparación equivalente, o contar con estudios terciarios completos de cuatro (4) o más años de duración con título final expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente,

b) El ingreso del aspirante deberá ser aprobado por el Comité de Académico de la Carrera.

RESOLUCIÓN
Nº

055 / 11



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

- c) Cada carrera de especialización, conjuntamente con la CGA, determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión, acorde a lo que establece esta resolución.
- d) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, no significa reválida automática del título previo.
- e) Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final, individual e integrador, cuyas características deberán ser especificadas por el Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 28º: Documentación para la admisión

Los/las aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción.
- b) Curriculum Vitae (máximo 5 páginas) con foto 4x4.
- c) Fotocopia del DNI (primera y segunda hoja) o pasaporte.
- d) Fotocopia del título y fotocopia del certificado analítico (con promedio), ambos autenticados por escribano público o por las autoridades de la dependencia donde se ha expedido.

- Si el aspirante aún no tiene el título expedido, puede presentar un certificado de título en trámite –original-, debiendo entregar la fotocopia legalizada dentro de primer año de haber sido admitido.

Para aspirantes extranjeros:

- Copia del título autenticada en su país por el Consulado Argentino, o por la Embajada de su país en Argentina con Apostilla de La Haya.

ARTÍCULO 29º: Plan de Estudios

Las carreras de especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudio deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias, u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil profesional y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 30º: Carga horaria

Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas, o su equivalente en créditos.

RESOLUCIÓN

Nº

055/11



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

ARTÍCULO 31º: Dirección de la Carrera y Comité Académico

Las Carreras de Especialización deberán tener un/a Director/a de la Carrera, y un Comité Académico, integrado por Profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por el Consejo Superior y designados por la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva con el aval de la Comisión de Grado Académico a sugerencia del Consejo Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 32º: Dirección del Trabajo Final

El/la directora/a del trabajo final deberá ser Profesor/a o Investigador/a de reconocida trayectoria de la UNDAV, con título equivalente o superior, o mérito equivalente. Cuando el/la directora propuesto no pertenezca a la UNDAV, este deberá contar con reconocida trayectoria en el tema propuesto.

ARTÍCULO 33º: Plan de Trabajo Final

- a) El/la Directora, junto con el/la aspirante, seleccionarán el tema del Trabajo Final y elaborarán el Plan respectivo.
- b) El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de relevancia, individual, con la metodología propia del tema elegido.
- c) La propuesta de designación del Director/a y/o del Co-Director/a del Trabajo Final, así como la planificación, el tema y el Plan de Trabajo Final, serán aprobados por el Comité Académico de la carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca el plan de estudio de la carrera.

ARTÍCULO 34º: Desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final.

- a) El/la directora/a y el Comité Académico de la Carrera y el/la Directora del Trabajo Final, serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación de los estudiantes.
- b) El/la directora/a del Trabajo Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

ARTICULO 35º: Plazos para la presentación del Trabajo Final

- a) El trabajo final de especialización deberá ser presentado ante la Comisión de Grado Académico hasta seis (6) meses después de la aprobación. Cada Comité Académico fijará las modalidades para el contralor y recepción de los trabajos finales.
- b) Ante circunstancias excepcionales que lo justifiquen el Comité Académico de la Carrera podrá otorgar una prórroga de hasta seis (6) meses por única vez para la presentación del trabajo final.

ARTÍCULO 36º: Aprobación del Trabajo Final.

RESOLUCIÓN
Nº

055 / 11



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

- a) La aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores/as de la UNDAV, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad.
- b) La Comisión de Grado Académico designará el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de especialización, el que notificará a la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva.
- c) El/la directora/a del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- d) La aprobación del Trabajo será a través de un evaluador externo. En caso de que se sugiera alguna modificación, previa a la instancia de la defensa, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que establezca el Comité Académico.
- e) Los trabajos finales aprobados se calificarán utilizando la escala del 1 al 10 (uno al diez) y se considerará aprobado cuando sea mayor o igual a 7 (siete). El dictamen será comunicado a la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva de la UNDAV.

TÍTULO XII DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 37º: Alcances del grado de Magíster

El grado de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 38º: Requisitos de admisión y aprobación

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Maestría los/las aspirantes que posean título de grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del extranjero o preparación equivalente, la que deberá ser aprobada por la Comisión de Grado Académico.
- b) Cada carrera de Maestría, conjuntamente con la CGA, determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión, acorde a lo que establece esta resolución.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- d) Para obtener el grado de Magíster se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final, proyecto, obra o tesis cuyas características deberán ser especificadas por el Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 39º: Documentación para la admisión

Los/las aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

- a) Formulario de inscripción.
 - b) Curriculum Vitae (máximo 5 páginas) con foto 4x4.
 - c) Fotocopia del DNI (primera y segunda hoja) o pasaporte.
 - d) Fotocopia del título y fotocopia del certificado analítico (con promedio), ambos autenticados por escribano público o por las autoridades de la dependencia donde se ha expedido.
- Si el/la aspirante aún no tiene el título expedido, puede presentar un certificado de título en trámite –original-, debiendo entregar la fotocopia legalizada dentro de primer año de haber sido admitido.

Para aspirantes extranjeros:

- Copia del título autenticada en su país por el Consulado Argentino, o por la Embajada de su país en Argentina con Apostilla de La Haya.

ARTÍCULO 40º: Modalidad de las Carreras de Maestría

Las carreras de maestría serán estructuradas, es decir que funcionarán a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.

ARTÍCULO 41º: Plan de Estudios

a) Las carreras de Maestría implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

c) Las actividades de formación de las carreras de Maestría deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico, el Consejo Departamental Académico de cada Unidad Académica y la Secretaría de Investigación e Innovación Socio productiva.

ARTÍCULO 42º: Carga horaria

Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.

ARTÍCULO 43º: Dirección de la Carrera y Comité Académico



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

Las Carreras de Maestría deberán tener un/a Director/a de la Carrera, y un Comité Académico, integrado por Profesores/as de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser designados por la Secretaría de Investigación con el aval de la CGA a sugerencia del Consejo Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 44º: Dirección del trabajo final, proyecto, obra o tesis.

- a) El/la director/a de Tesis, deberá ser Profesor/a o Investigador/a de la UNDAV, poseer título de Magister o superior, contar, al menos con el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, contar con experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones en forma individual o como integrante de equipos de investigación.
- b) Los/las Directores/as de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesistas, incluyendo los de otras carreras de posgrado.
- c) Cuando el/la director/a propuesto no pertenezca al cuerpo docente de la UNDAV, éste deberá contar con experiencia en el tema presentado y estar categorizado en alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) o instituciones de educación superior universitarias y no universitarias, podrá incorporar un codirector en idénticas condiciones que el Director.

ARTÍCULO 45º: Plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis

- a) El/la Directora, junto con el/la aspirante, seleccionarán el tema de trabajo final, proyecto, obra o tesis y elaborará el plan respectivo.
- b) El trabajo final, proyecto, obra o tesis para obtener el título de Magíster deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Los trabajos finales, proyectos, obras o tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Unidad Académica de la UNDAV en la que han sido realizados.
- c) La propuesta de designación del Director del trabajo final, Co-Director, proyecto, obra o tesis, así como el tema y el plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis será elevada al Comité Académico, para su aceptación, rechazo o sugerirá modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en el plan de estudios de la carrera.

ARTICULO 46º: Desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis

- a) El/la directora/a y el Comité Académico de la Carrera serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

aspirante. El/la directora/a de tesis será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del trabajo final, proyecto, obra o tesis.

ARTICULO 47º: Plazos para la presentación del trabajo final, proyecto, obra o tesis

- a) El trabajo final, proyecto, obra o tesis deberá ser presentado a la CGA, a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas en esta Resolución.
- b) Con la presentación de la tesis, el/la directora/a presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y su relevancia. Cada Comité Académico de carrera fijará sus modalidades para el control y la recepción de los mismos.
- c) La presentación del trabajo final, proyecto, obra o tesis no podrá exceder un (1) año luego de completar el programa de Maestría, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales que justifiquen la prórroga de hasta un (1) año por única vez, que deberá ser aprobada por el Comité Académico de la Carrera.
- d) Para mantener la regularidad como estudiante se deberá cursar y aprobar 4 (cuatro) cursos por año lectivo.

ARTÍCULO 48º: Aprobación del trabajo final, proyecto, obra o tesis

- a) La aprobación del Trabajo Final, proyecto, obra o tesis estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores/as: uno/a por el Departamento en el que radica el posgrado y dos externos al Departamento y/o a la institución. De los tres miembros, obligatoriamente, al menos uno de ellos deberá ser externo a la institución y especializado en el tema sustantivo que se presenta en calidad de trabajo final.
- b) La Comisión de Grado Académico designará el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, previa propuesta del Comité Académico de la respectiva carrera y lo notificará a la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva.
- c) El/la directora/a del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- d) La aceptación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, previo a la defensa de la tesis, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezca el Comité Académico de la carrera.
- e) Una vez aceptado el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.
- f) El Jurado levantará acta de la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y de la defensa pública. Los trabajos finales aprobados se calificarán



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

utilizando la escala del 1 al 10 (uno al diez) y se considerará aprobado cuando sea mayor o igual a 7 (siete). El dictamen será comunicado al a la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva de la UNDAV.

g) Una vez aprobadas las Tesis, quedarán archivados dos ejemplares de las mismas en la Biblioteca de la Universidad. Estarán disponibles, previa gestión del registro de propiedad intelectual, en la página web de la Universidad.

TÍTULO XIII DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 49º: Alcances del grado de Doctor

El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 50º: Requisitos de admisión y aprobación.

a) Se podrán inscribir en las Carreras de Doctorado los/las aspirantes que posean título de Grados expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del extranjero.

b) Cada carrera de doctorado, conjuntamente con la CGA, determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión, acorde a lo que establece esta resolución.

c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.

d) Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar la Tesis de Doctorado.

ARTÍCULO 51º: Documentación para la admisión

Los/las aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de inscripción.

b) Curriculum Vitae (máximo 5 páginas) con foto 4x4.

c) Fotocopia del DNI (primera y segunda hoja) o pasaporte.

d) Fotocopia del título y fotocopia del certificado analítico (con promedio), ambos autenticados por escribano público o por las autoridades de la dependencia donde se ha expedido.

Para aspirantes extranjeros:

- Copia del título autenticada en su país por el Consulado Argentino, o por la Embajada de su país en Argentina con Apostilla de La Haya.



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

ARTÍCULO 52º: Modalidad de las Carreras de Doctorado

Las carreras de doctorado serán estructuradas, es decir que funcionarán a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de doctor.

ARTÍCULO 53º: Plan de Estudio

a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudio deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

c) Las actividades de formación de las Carreras de doctorado deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico, el Consejo Departamental Académico de cada Unidad Académica y la Secretaría de Investigación e Innovación Socio productiva.

ARTÍCULO 54º: Dirección de la Carrera y Comité Académico.

Las Carreras de Doctorado deberán tener un/a Director/a de la Carrera, con grado académico equivalente o superior al que otorga el Programa de Doctorado, trayectoria en docencia, investigación y/o ejercicio profesional acordes; y un Comité Académico, integrado por Profesores/as de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes deberán ser designados por la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva, con el aval de la CGA, a sugerencia del Consejo Departamental Académico de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 55º: Dirección de la Tesis.

a) Una vez iniciado el Programa los estudiantes seleccionarán su tema y su Director/a de Tesis, para lo cual contarán con la orientación del Comité Académico de la Carrera.

b) El/la director/a de Tesis, deberá ser Profesor/a o Investigador/a de la UNDAV, poseer título de Doctor o superior, poseer al menos el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, contar con experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones en forma individual o como integrante de equipos de investigación, estar categorizado en alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), provincial o instituciones de educación superior y poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos y estar en condiciones de supervisar y orientar efectivamente el trabajo de Tesis.



- c) Los/las Directores/as de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesistas, incluyendo los de otras carreras de posgrado.
- d) Cuando el/la director/a propuesto no pertenezca al cuerpo docente de la UNDAV, éste deberá contar con experiencia en el tema presentado y estar categorizado en alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) o instituciones de educación superior
- e) Se podrá incorporar un codirector en idénticas condiciones que el Director.

ARTÍCULO 56º: Plan de Tesis

- a) El Director junto con el/la aspirante seleccionarán el tema de tesis y elaborará el Plan respectivo.
- b) El plan de Tesis deberá contener una clara definición del área temática de interés; una fundamentación basada en una sólida y apropiada exploración de la literatura relevante que permita la identificación de un tema acotado y, por tanto, factible de ser abordado como objeto de investigación/análisis; la definición de las hipótesis, metodología y técnicas relevantes para el estudio; el diseño del trabajo necesario para la recolección de datos; una identificación de posibles conclusiones alternativas y un cronograma de trabajo que especifique la secuencia y tiempos de los pasos a cumplir.
- c) La propuesta de designación del Director/a de Tesis, así como la Planificación, y el Plan de Tesis serán elevados al Comité Académico de la respectiva carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca el plan de estudios de la carrera.
- d) La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente la denominación de la carrera y de la unidad académica en la que ha sido realizado.
- e) La Tesis, en consonancia con el plan aprobado oportunamente, deberá contener una clara definición del área temática de interés; una fundamentación basada en una efectiva exploración de la literatura relevante; reflejar el trabajo de campo llevado a cabo; incluir un análisis de la temática abordada y de los aportes individuales del doctorando a dicha temática. La misma no deberá tener un mínimo de 200 páginas y no exceder las 300 páginas.

ARTICULO 57º: Desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis

- a) En las carreras de doctorado el Director y el Comité Académico de la Carrera serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El director de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.



ARTICULO 58º: Plazos para la presentación de la Tesis

- a) El trabajo de tesis para doctorado deberá ser presentado a la CGA a partir de cumplidos tres (3) años de la aprobación del plan de tesis y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas.
- b) Con la presentación de la tesis, el/la directora/a presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y su relevancia. Cada Comité Académico de carrera fijará sus modalidades para el control y la recepción de los mismos.
- b) El/la candidata/a podrá solicitar, por escrito y con la fundamentación necesaria, una prórroga de un año para la entrega de la Tesis. En caso de solicitar más tiempo el Comité Académico de la Carrera evaluará el pedido y, en caso de aceptar la justificación, decidirá el tiempo de prórroga que se le dará al doctorando.
- c) Para mantener la regularidad como estudiante se deberá cursar y aprobar dos cursos por año lectivo.

ARTÍCULO 59º: Jurados de Tesis

- a) El Comité Académico propondrá a la Comisión de Grado Académico el jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa del mismo. Dicho jurado estará integrado por, al menos, 3 profesores o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis, con mayoría de miembros exteriores al programa y al menos uno de estos, externo a la Institución.
- b) El/la directora/a podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- c) La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el/la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación dentro de los plazos que establezca el Comité Académico de la carrera. De ser rechazado, el/la aspirante podrá al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

ARTÍCULO 60º: Defensa pública de la Tesis

Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el/la aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de académico.

ARTICULO 61º: Aprobación de la Tesis

- a) El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la defensa pública.
- b) Las tesis aprobadas se calificarán utilizando la escala del 1 al 10 (uno al diez) y se considerará aprobado cuando sea mayor o igual a 7 (siete).

RESOLUCIÓN

Nº 055/11



2011- " Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

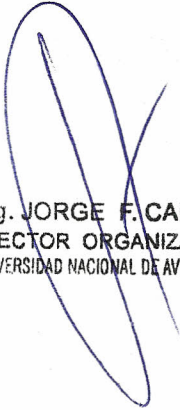
- c) Su dictamen será fundado e irrecurrible y será comunicado a la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva de la UNDAV.
- d) Una vez aprobadas las Tesis, quedarán archivados dos ejemplares de las mismas en la Biblioteca de la Universidad. Estarán disponibles, previa gestión del registro de propiedad intelectual, en la página web de la Universidad.

TÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 62°: hasta tanto se designen las autoridades universitarias competentes, las atribuciones correspondientes al Consejo Superior de la Universidad serán ejercidas por el Rector Organizador en función de lo Previsto por el artículo 138 del Estatuto Provisorio y los artículos 49° de la Ley 24521 y 1° del Decreto 842/2010. La designación de los integrantes de las Comisiones de Grado Académico y de los Comités Académicos de las Carreras estará a cargo del Rectorado a sugerencia de la Secretaría de Investigación e Innovación Socio-productiva en coordinación con las Unidades Académicas correspondientes.

ARTICULO 63°: los cargos designados con anterioridad a la constitución de los organismos estatutarios, deberán ser ratificados o rectificadas por estos.

RESOLUCIÓN
Nº
055/11


Dg. JORGE F. CALZONI
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA